IEEPCO-CG-21/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL ESTATAL ELECTORAL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES QUE SE APLICARÁN A LOS y de Participación Ciudadana de Oaxaca. QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES QUE SE APLICARÁN A LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO. PARA LA EVALUACIÓN TRIANUAL DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ASDCRITOS A ESTE INSTITUTO.

DAXACA DE JUAREZ, DAX

GLOSARIO:

Comisión:

Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio

Profesional Electoral Nacional del Consejo General

del IEEPCO.

CPEUM:

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

CPELSO:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Oaxaca.

DESPEN:

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional

Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Estatuto:

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional

y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEPCO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca.

INE:

Instituto Nacional Electoral.

LGIPE:

Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

Lineamientos:

Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional

del sistema de los Organismos Públicos Locales

Electorales.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Oaxaca.

Órgano Superior de

Dirección:

Consejo General del IEEPCO.



ANTECEDENTES:

Mediante acuerdo INE/CG909/2015 de fecha treinta de octubre de dos mil guince, el Consejo General del INE, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

conse de l'un le l'Ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG162/2020 aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio del mismo año.

- III. Mediante Acuerdo INE/JGE99/2020 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del SPEN para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. El treinta de agosto de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante acuerdo INE/JGE110/2024 aprobó las modificaciones a los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- V. Mediante el oficio INE/DESPEN/DPR/620/2025, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN informó al Órgano de Enlace con el INE, que esa Dirección Ejecutiva había iniciado los preparativos relacionados con la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio, solicitando que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las áreas normativas del IEEPCO, proporcionaran las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad. Cabe señalar que el ciclo trianual se definirá en función de la renovación del congreso local, iniciando el periodo previo. En este caso, abarcará los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y septiembre 2027 a agosto 2028.



VI. Con fecha veintitrés de julio de dos mil veinticinco, el Órgano de Enlace, a través del oficio IEEPCO/CA/1061/2025, solicitó a la Secretaría Ejecutiva y a las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; y Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, proporcionaran a la coordinación Administrativa como Órgano de Enlace, las ponderaciones de cada evaluación anual solicitada conforme al formato remitido para tal efecto.

días treinta y treinta y uno de julio del año en curso, mediante oficios de la periodicia del la periodicia

- VIII. El cinco de agosto del año en curso, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, remitieron al Órgano de Enlace, mediante oficios IEEPCO/SE/1747/2025, IEEPCO/DEECYPC/347/2025, y IEEPCO/DEPPPyCI/509/2025, respectivamente, las ponderaciones de cada evaluación anual solicitadas en el formato en Excel remitido para tal fin.
- IX. A través del oficio IEEPCO/CA/1111/2025, de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, el Órgano de Enlace hizo llegar a la DESPEN a través de la Dirección de Profesionalización, las ponderaciones anuales emitidas por la Secretaría Ejecutiva y Direcciones Ejecutivas del IEEPCO, en el formato en Excel remitido para tal efecto.
- X. Mediante oficio número INE/DESPEN/DPR/763/2025, el quince de agosto de dos mil veinticinco, la Directora de Profesionalización de la DESPEN, informó que se revisó el formato de las ponderaciones anuales remitidas y, al no tener observaciones, se debe proceder con las gestiones para que sean aprobadas por el Órgano Superior de Dirección del IEEPCO, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, a más tardar en el mes de agosto del presente año.
- XI. Mediante oficio IEEPCO/CA/1143/2025, el diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, el Órgano de Enlace, hizo del conocimiento de la Comisión, las ponderaciones anuales formuladas, en el formato en Excel remitido con tal finalidad.



CONSIDERANDO:

De la competencia del Consejo General.

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, señala que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

LGIPE, los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la CPELSO y leyes locales.

Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.

- 3. Que en términos del artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, corresponde a este Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esa Ley General, establezca el INE.
- 4. Que los artículos 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; y 114 TER de la CPELSO, establecen que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la propia CPELSO y la legislación electoral general y local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que el artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la LIPEEO, establece que el Instituto es autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones a nivel local. El IEEPCO es un organismo público autónomo



local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM. Ediresponda. a LGIPE, la CPELSO, la LIPEEO y demás ordenamientos aplicables, según

🔊 🖟 e el artículo 34, fracción I, de la LIPEEO, dispone que el Instituto, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos correspondientes, siendo el Consejo General y la Presidencia del Consejo General, sus DAXACA DE MAREPIGANOS centrales.

- 7. Que el Consejo General, en términos del artículo 35, párrafo 1, de la LIPEEO, es el órgano superior de dirección y deliberación de este Instituto. responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral; sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública.
- 8. Que el artículo 38, fracciones I, IV, LXIII y LXVIII, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, establezca el INE; vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del IEEPCO; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones; y las demás que establezca la LGIPE, la LIPEEO, y aquellas no reservadas al INE, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 9. Que el artículo 376, fracción I del Estatuto, prevé que corresponde al órgano superior de dirección en cada organismo público local y a sus integrantes. observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.
- 10. Que en términos del artículo 10, inciso c), de los Lineamientos, corresponderá al órgano superior de dirección de cada Organismo Público Local, aprobar las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de calificación trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

Del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto.



11. Que la CPEUM, en su artículo 41, Base V, Apartado D, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos publicos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. Al INE le corresponde regular la organización y funcionamiento del SPEN.

constituto de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

el artículo 30, párrafo 3, de la LGIPE señala que, para el desempeño

Corresponde al INE regular la organización y funcionamiento de este Servicio, quien ejercerá su rectoría y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

- 13. Que el diverso 30, párrafos 5 y 9, de la LIPEEO dispone que, para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, el IEEPCO contará con un cuerpo de servidores públicos integrados en un SPEN y en una rama administrativa. Este Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal. El INE regulará la organización y funcionamiento de dicho Servicio.
- **14.** Que en términos del artículo 77, párrafos 1, 2 y 3, de la LIPEEO, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del IEEPCO, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto en la LGIPE.

La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos públicos locales.

La permanencia de los servidores públicos en el IEEPCO estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.





15. Que el artículo 369, del Estatuto establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los Organismos Públicos Locales Electorales de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, Base V, Apartado D, de la CPEUM. Para atender esta función rectora de la autoridad electoral, las autoridades electorales administrativas locales de perán ajustar sus normas internas a las disposiciones del Estatuto, no así en perecion a las relaciones laborales con su personal.

con veintidós cargos y puestos que conforman el SPEN, en las funciones con veintidós cargos y puestos que conforman el SPEN, en las funciones de Contencioso Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de lo Contencioso Electoral; asimismo cuenta con una Comisión y un Órgano de Enlace, que de manera coordinada implementan diversos mecanismos como lo son la evaluación al desempeño, la formación profesional, la capacitación y los incentivos entre otros.

De las ponderaciones a aplicar a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los tres periodos de septiembre 2025 a agosto 2028 correspondiente a los cargos y puestos del SPEN.

- 17. Que el artículo 202, numeral 7 de la LGIPE, dispone que la permanencia de los servidores públicos en el INE y en los organismos públicos locales, estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
- 18. Que en términos del artículo 27 del Estatuto, la evaluación del SPEN, es el instrumento que permitirá conocer y dar seguimiento a los resultados de la implementación de sus mecanismos, con el objetivo de promover su eficacia. Dicha función estará a cargo de la DESPEN en los términos que establezcan los lineamientos en la materia. Para el desarrollo de esta función, la referida Dirección podrá solicitar el apoyo de órganos del INE y de los OPL o de otras instituciones y entes externos, con el conocimiento de la Comisión.
- 19. Que los artículos del 455 al 458 del Estatuto, regulan la naturaleza jurídica y la operación de la evaluación del desempeño, concebida como el instrumento que valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus



funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de sus funciones, la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

Que en términos del artículo 8, inciso j), de los Lineamientos, corresponderá a la DESPEN, conocer y emitir observaciones a las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto con el fin de calcular la calificación trianual.

Que en términos del artículo 11, inciso e), de los Lineamientos, concer las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de calificación trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

- 22. Que en términos del artículo 12, inciso f), de los Lineamientos, corresponde al Órgano de Enlace, solicitar la colaboración de la Secretaría Ejecutiva y de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE, para determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.
- 23. Que en atención a las disposiciones señaladas y de conformidad con lo establecido en el artículo 94, de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral; de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes; y de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, determinaron las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, conforme a los criterios señalados en los Lineamientos para tal efecto, esto es, que:
 - Cada evaluación anual tenga una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual;
 - La asignación de ponderaciones, se realice conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad;
 - En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales; y
 - La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.



Cabe señalar que el ciclo trianual se definirá en función de la renovación del congreso local, iniciando el periodo previo. En este caso, abarcará los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y septiembre 2027 a agosto 2028.

Que con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva y las pirecciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral; Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y Educación Cívica y Participación Ciudadana, se hizo llegar a la DESPEN, a través del formato Excel remitido, las ponderaciones correspondientes a los periodos comprendidos de septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y septiembre 2027 a agosto 2028, las cuales se formularon de acuerdo con las cargas de trabajo que tendrán en cada periodo y las funciones de cada cargo y puesto del SPEN. Estas ponderaciones se encuentras detalladas en el anexo único del presente instrumento.

- 25. Que una vez revisadas, la DESPEN comunicó al Órgano de Enlace, no tener observaciones respecto de las ponderaciones remitidas y, por tal motivo, señaló que se puede proceder con las gestiones que correspondan para que las ponderaciones anuales sean aprobadas por el Órgano Superior de Dirección del IEEPCO, previo conocimiento de la Comisión, a más tardar en el mes de agosto del presente año, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, inciso c), y 11, inciso e), de los Lineamientos.
- 26. Que, atendiendo a los razonamientos previamente expuestos, así como a las consideraciones emitidas al respecto por la DESPEN, es que resulta conforme a derecho para este Consejo General aprobar las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad. Cabe señalar que el ciclo trianual se definirá en función de la renovación del congreso local, iniciando el periodo previo. En este caso, abarcará los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y septiembre 2027 a agosto 2028.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D, de la CPEUM; 30 numeral 3, 99, párrafo 1 y 104, numeral 1, de la LGIPE; 27 y 455 al 458 del Estatuto; 10, inciso c), 11 inciso e) y 89 de los Lineamientos; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II de la

CPELSO; 30 fracciones I y V, 31 fracción I, 32 fracción I, 35 numeral 1, 38 fracciones I y LXIII, de la LIPPEO; y 376, fracción I, del Estatuto; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las ponderaciones anuales que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño para el cálculo de la evaluación trianual del desempeño, de los periodos septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y septiembre 2027 a agosto 2028, correspondientes a los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto, mismas que corresponden al **anexo único** del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace de este Instituto para que notifique por oficio a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto, el presente acuerdo y su anexo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la aprobación de las ponderaciones anuales realizada mediante el presente instrumento, remitiendo para ello, copia certificada de este acuerdo y su anexo.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo y sus anexos, en la Gaceta Electoral y en la página electrónica de este Instituto, así como en los Estrados del mismo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZNEM GENERALISA REBECA GARZA LÓPEZ